

Hoy diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda de pertenencia en un formato PDF en 37 folios al correo institucional del Juzgado el día 25 de octubre del presente año, a las 11:04 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00089-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	YASMIN EDITH YAYA MUÑOZ Y O.
APODERADO:	Dr. JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 82 del C.G.P; Artículo 83 ibidem; Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se inadmite la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que el apoderado de las demandantes proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1.- En el hecho primero, deberá aclarar y precisar la fecha en que se otorgó la Escritura Pública N° 280 corrida en la Notaría Única del Círculo de Turmequé.

2.- Aclare y precise el hecho dos del líbello, donde deberá esclarecer la fecha en que los señores Baltazar Yaya Hastamorir y Blanca María Muñoz de Yaya, ostentaron la posesión, misma que deberá coincidir con la anunciada en el hecho 4 del libello.

3. Con el fin de identificar e individualizar plenamente el inmueble objeto de la pertenencia deprecada, el apoderado deberá aclarar y precisar el número catastral de inmueble, en razón a que, en la pretensión PRIMERA, ultimo inciso y en el plano aportado, se indica el N° 00-03-0004-0233-00, en tanto, en el memorial poder se anuncia el N° 00 03 0008 0013 000, y en el certificado catastral nacional (que no se informa como prueba documental) se anuncia como tal el N° 00-03-000-00-0008-0013-0-00-00-000 y solo en caso de ser el primero, deberá aportar memorial poder con las correcciones del caso.

4.- Con el fin de identificar e individualizar plenamente el inmueble objeto de la pertenencia deprecada por su extensión, el apoderado deberá aclarar y precisar en la demanda cual es el área del mismo.

5. Aporte el memorial poder donde indique expresamente el correo electrónico del apoderado Dr. Juan Sánchez Muñoz, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Dto. 806/20).

6.- En el acápite probatorio documental, incluya los registros de defunción de Cecilia Cruz de Lancheros y de José Reyes Lancheros López (Q.E.P.D.); so pena de no darle valor probatorio al no estar anunciados como tal.

7.- En el acápite probatorio documental, incluya las escrituras públicas 287 del 21 de septiembre de 1972; 187 del 2 de septiembre de 2003 y 280 del 28 de octubre del año 2005, corridas todas en la Notaría única de Turmequé, so pena de no darle valor probatorio al no estar anunciadas como tal.

8.- **Aclare y precise** la cuantía del proceso, en razón a que se indica que está determinada por el avalúo catastral, en estricto sentido no se indica si es de mínima, menor o mayor a fin de determinar la competencia y el trámite.

9. **Indique** las razones por las cuales aporta como prueba documental la Certificación Catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del 20 de marzo de 2019; y solo en caso de que pretenda demostrar con el mismo el avalúo catastral del inmueble para determinar la cuantía del proceso, deberá aportarlo debidamente actualizado para el año 2021, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

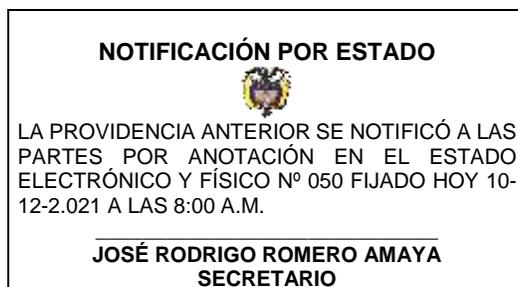
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por incumplimiento de los requisitos legales.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Juan Sánchez Muñoz, como apoderado de las demandantes Yasmín Edith Yaya Muñoz; Eliana Catherine Yaya Muñoz y Nezly Patricia Yaya Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cbc80549bba62dbbb9277a00c57c3ca0379d47f58effb66594a94aadb8e26a3

Documento generado en 09/12/2021 02:12:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>